# Buletin



# Oficial

DE LA

# PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secrétarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Baletin coleccionados ordenadamente para su encuadernación. SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos. -1. categoría, 30 pesetas. -2. categoría, 25. -3. categoría, 20. -4. categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de, Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta. Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

# PARTE OFICIAL

(Gaceta del dia 13 de Abril).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

# EXPOSICIÓN.

SENOR: Las circonstaucias por que atraviesan los contratistas de Obras públicas desde los comienzos de la guerra europea, han ido haciendo cada vez más difícil y penosa su actuación como tales y el cumplimieto de los compromisos que tienen adquiridos para con la Administración pública.

El alza constante de los materiales de todas clases empleados en las obras; el de los medios auxiliares indispensables para su ejecución, el de las subsistencias, que ha dado lugar á la elevación de los jornales y de los precios de transporte; la carestía del dinero, han preturbado de tal modo la situación económica de los contratistas, que la equidad, norma de conducta obligada de la Administración, ha obligado á ésta á dictar disposiciones para conciliar los intereses públicos cuyá salvaguardia le está enconmendada con aquéllos de índole privada que, aunque le están subordinados, no pueden sacrificarse sin notoria in-Justicia.

Consecuencia de lo dicho ha sido,

entre otros, lo prescrito en el Real decréto de 26 de Agosto del pasado año, disponiendo gocen del derecho de revisión de precios todos los contratos de obras, de carácter público, adjudicados hasta dicha fecha y á las que se adjudicaren en lo sucesivo, cualquiera que fuese la de aprobación de sus proyectos y el Departamento ministerial á que estén efectos, siempre que en ellas concurriesen circunstancias determinadas que se puntualizaban.

A esta disposición se han acogido numerosos contratistas, y con ello se ha logrado evitar en muchas comarcas la crisis obrera, que hubiera sido natural consecuencia de la paralización de las obras y que el Estado haya obtenido el beneficio que dimana de la obra misma; pero como la consignación fijada para cada clase en los presupuestos generales no ha variado, y si lo han hecho, con aumento grande, el particular de cada obra, aquella consignación se agota pronto y el contratista encuentra dificultades de orden económico que, en muchos casos, tienen forzosa y necesariamente que conducir á la paralización de las obras ó sea á lo mismo que se ha querido evitar con las disposiciones dictadas.

Es inevitable el retraso en el pago de las certificaciones adicionales á que dá lugar la revisión de los precios, ya que ha de solicitarse para ello el crédito extraordinario correspondiente, y eso, en determinada clase de obras como las de puertos, cuyas contratas importan frecuentemente millones de pesetas, es causa de que se adeude á los contratistas cantidades muy elevadas. Si á ello se añade la insuficiencia de los créditos consignados para alguna de esta clase de obras, la baja sufrida en la recaudación por arbi-

trios de puertos como consecuencia de la disminución del tráfico maritimo y otras varias causas, que por conocidas no hay que detallar, se comprenderá que haya contratista de obras de puertos al que se le adeuda en la actualidad más de 1.400.000 pesetas en una sola obra.

Si á tal cifra se añade la empleada en mediosauxiliares, siempre muyimportantes por la naturaleza de estas obras, la inmovilizada en concepto de fianza y la carestía del dinero para operaciones á plazos largos, se comprende la imposibilidad de que los contratistas que se hallen en esas circunstancias prosigan normalmente la ejecución de las obras que tienen contratadas.

Un medio hay de facilitar su libre desenvolvimiento económico, y es: á semejanza de lo que se hace en la construcción de ferrocarriles, liberar la fianza respondiendo en su lugar obras que, hallándose en condiciones de ser recibidas y valoradas á los precios del presupuesto vigente para ellas, importen cantidad mayor que la fianza, con tal exceso que, siempre y en todo caso, garanticen el cumplimiento del contrato, como aquélla y las contigencias que pudieran las obras experimentar. Todo ello se logra con que dicho importe sea el doble del valor de la fianza.

Con esta solución quedarían hermanadas la conveniencia de la Administración, á la que interesa no se paralicen las obras, con la del contratista, al que se le permite disponer de mayor numerario para la prosecución de aquéllas y se acrecenta la responsabilidad del contratista para con la Administración por la mayor suma comprometida como fianza prestada.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo

con el Consejo de Ministros, su Presidente tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 28 de Marzo de 1919.—SE-ÑOR: A L. R. P. de V. M., Alvaro Figueroa.

# REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º A partir de la publicación del presente Real decreto, y mientras otra cosa no se disponga, todo contratista de una obra pública podrá solicitar y obtener que se le devuelva la fianza constituída para responder de sus obligaciones con la Administración, cuando se hayan cumplido las condiciones siguientes:

a) Haber ejecutado obras que á los precios del cuadro número 1 del proyecto importen el doble de la fianza.

b) Que las mismas obras estén ajustadas á las condiciones de la contrata y que puedan, á juicio de los Ingenieros encargados de la inspeción, ser objeto de recepción.

c) Que no hayan sido tenidas en cuenta las repetidas obras en las relaciones valoradas, base de los abonos hechos al contratista, o que su importe pueda ser deducido de abonos á que el contratista tenga derecho.

Artículo 2.º Una vez obtenida la devolución de la fianza, ésta quedará sustituída por obras que en cantidad y calidad reunan las dos condiciones printeras del artículo anterior, interin el contratista no vuelva á depositar en valoras del Estado, á los tipos asignados en las disposiciones vigentes, otra fianza igual á la que primitivamente tuviere prestada.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil novecientes diecinueve. —ALFONSO! — El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueros.

(Gaceta del día 29 de Marzo)

RELA	CIÓN de las licencias de uso as en general y de galgo, cor	de armas, de caza y para	caza o du	ar, de us rante el	o de	Túmero	NOMBRES.	VECINDAD.	Jso de armas.	Caza.	Con wal
arm de la	as en general y de galgo, cor a fecha.		[]				. Filiberto Marcos.	Guardo.	»	4.ª	- 
		*	11	CLASE LICENCIA.	-edxe	445	Ireneo Monge.	Idem.	*	4.	
·	MOMBER	VECINDAD.	i i	1 1.	lon.	446 447	Adolfo Ortiz. Constantino Maestro.	Alar del Rey. Idem.	4.ª	»	
Her	NOMBRES.	VECINDAD.	Uso de mas.	On gral	dici	448	Luís Pérez.	Amusco.	*	4.8	
Nu	•		D S	3 8	<u> </u>	449 450	Manuel Aguado. Luís Andrés.	Villalaço. Astudillo.	,	4.	
		Palencia.	>	4.*	1	451	Anastasio Aragón.	Carrión.	•	4.	
366 1 367	D. Jesús Alonso. León Palazuelos.	Idem.	>	4.	1	452 453	Vidal Renedo. Rosalía de la Madrid.	Calzada de los Molinos. Madrid.	»	4.	
368	David Franco.	Idem.	>	4.4	1 1	454	José López.	Idem.	•	4.	
369 370	Santiago Gil. Atanasio Abad.	Palenzuela. Monzón.	,	4.2	ı î	455	Isidro Monteoliva.	Palencia. Villalaco.	>	4.	
371	Eugenio Estébapez.	Pomar.	>	4.2	1	456 457	Glicerio Macho. Santiago Lardelly.	Palencia.	. >	4.	•
372	Anastasio López.	Rivas. Amusco.	,	4.	i	458	Juan Aguado.	Villalaco. Villarramiel.	4.*	1	
373 374	Fortunato Bragimo. Pompeyo Ramos.	Villacidaler.	>	4.2 >	1	459 460	Félix Serrano. El mismo.	Idem.	<b>1.</b>	4.	
375	Mariano Melero.	Boadilla de Rioseco.	>	4.°	1 1	461	Dario de la Fuente.	Aguilar.	>	4.	à
376	Adolfo Pérez. Gregorio Guzón.	Idem. Becerril de Campos.	>	4.2	1	462	Vicente Ibáñez. Manuel González.	Becerril de Campos. Guardo.	, <b>&gt;</b>	4.	
377	Felipe Benicio Citores.	Cobos de Cerrato.	*	4.2 >	1 1	463	Severino Lozano.	Santa Cruz de Boedo.	•	4.	•
379	José Pascual. Bernardo Castellano.	Villada.	>	4.2	1	465	Julio Revuelta.	Villaprovedo. Villabermudo.	,	4.	A
<b>38</b> 0 <b>38</b> 1	José López.	Capillas.	>	4.8 >	2	466 467	Julio Martin. Leoncio de la Vega.	Torquemada.	; }	4.	- 10
382	Carpóforo Adán.	Brañosera. Villota.	,	4.a >	2	468	Baltasar Villalba.	Valoria del Alcor.	,	4.	-
383	Daniel Recio. José María Ruíz.	Rivas.	>	4.4 >	2	469 470	Metodio Amor. Lucio Nieto.	Villajimena. Ventosa.	>	4.	A .
384 385	Eladio Cuesta.	Quintanilla. Palencia.	>	4.8	3	471	Zósimo Aragúz.	Alba de Cerrato.	>	4.	1 A
386 387	José Diez Amárica. Mariano Lampreave.	Idem.	,	4.* >	3	472	Gregorio Martin. Vicente González.	Villalaco. Venta de Baños.	>	4.	A
388	Francisco Gutiérrez.	Idem.	*	4.*	3	473	Dalmacio Alonso.	Villamediana.	,	4.	A .
389	Heráclio Fernández. Evaristo Arconada.	Astudillo. Villamediana.		4.	3	475	Aurelio Revuelta.	Herrera de Pisuerga. Cobos de Cerrato.	, ,	4.	
<b>390</b> <b>391</b>	Octaviano Dónis.	Idem.	*	4.2	3	476 477	Aureliano González. José Martinez.	Palencia.	•	4.	_ !
392	Amader Durango.	Valdecañas.	3	4.4.	3	478	Eulogio Rojo.	Támara.	*	1.	
393 394	Francisco Gil. César Barba.	Saldaña.	>	4.*	3	479 480	Nestor Reol. José Torija.	Becerril de Campos. Osorno.	>	4.	*
395	Cayetano Fernández.	Santibáñez.		4.4.	5	481	Carlos Prieto.	Herrera de Valdecañas.		4.	a
396	Manuel Rodríguez. Miguel Isla Gómez.	Santa Cecilia. Cervera.	>	4.*	5	482	Enrique Valverde.	Idem. Respenda.	*	4.	•
397 398	Inocencio Isla.	Idem.	*	4.2 >	j õ	483 484	Daniel Franco. Desiderio Durán.	Palencia.	>	4.	8
399	Adolfo Alvarez. Jesús Barbán.	Saldaña. San Román.		4.	ŏ	485	Jorge de Satrústegui.	San Sebastián. Carrión.	*	2.	
400 401	Maximiliano Tapia.	Astudillo.	>	4.ª >	5	486	José Aragón. Mariano Cisneros.	Becerril de Campos.	1 2	4	
402	Justo García.	Lantadilla. Marcilla.	,	4.	5	488	José Irusta.	Barruelo.	>	4.	
403 404	Esteban Lorenzo. Pedro Zamora.	Astudilo.	4.	, ,	6	489 490	Casimiro Zan. Gregorio Isla.	Cevico de la Torre. Cervera.	>	4	
405	Julio Sierra.	Villada. Idem.	,	4.8	6	491	Gonzalo Bartolomé.	Prádanos de Ojeda.	>	4	2
406 407	Sisinio Martinez. Ildefonso Miguel.	Villamediana.		4.4	6	492	Gerardo García. Federico Lavín.	Valdecañas. Villodrigo.	,	4	
408	Mariano Serrano.	Paredes de Monte. Palencia.	>	4.	6	493 494	Ildefonso Nieto.	Belmonte		4	a
409	Prudencio Garcia. Julio Garcia.	Idem.	>	4.a >	6	495	Clemente Herrero.	Castromocho. Arroyo.	>	4	а
410 411	Raimundo Antolin.	Palenzuela.	>	4.8	6	496	Eugenio Acero. Leàndro González.	Dueñas.	,	4	a
412	Gregorio Rodriguez. Francisco Moreno.	Porquera. Idem.	,	4.8	7	498	Félix Hermano.	Castrillo de Don Juan		4	A
413 414	Luís Merino.	Palencia.		4.	7	<b>499</b> <b>500</b>	Valentin Maté. Jerónimo Quijano.	Osorno. Calzada.	>	7	1
415	José Gallego.	Idem.	4.	4." 3	8	501	Natalio Castillón.	Astudillo.	>	4	R
416	Alberto Arija. Cipriano de Castro.	Becerril de Campos.	>	4.8	8	502	Gaspar Fernández. Felipe Ruifernández.	Carrión. Palencia.	>	4	a
418	Juan Alonso.	Boadilla del Camino. Palencia.	>	4.	8	503 504	Agustín San Miguel.	Idem.	•	4	
419	Enrique Ramírez. Lorenzo Ramírez.	Idem.	>	4.2	8	505	Victoriano Sánchez.	Villarramiel. Idem.	D	4	a
421	Dionisio Ramírez.	Idem.	!	4.8	8	506 507	Manuel Herrero. Victoriano Sánchez.	Idem.	4.	7	·
422	Honorato Riveros.	Villanueva. Hontoria.	>	4.a >	9	508	José Vázquez.	Villada. Fuentes de Nava.	*	4	
423 424	Gregorio Rojo.	San Martin.	>	4.	9	509 510	Germán Rodríguez.  Ramón Zuazua.	Barruelo.	4.	A .	
425	León Canduela.	Barruelo. Idem.	,	4."	9	511	El mismo.	Idem.	•	4	
426 427	Jesús Serna. Alvaro Solis.	Orbó.	*	4.	9	512	Esteban Ruiz. Asperino Martinez.	Valoria de Aguilar. Aguilar,	>	4	
428	Dionisio Garcia.	Pomar. Espinosa de Cerrato.		4.4	9	513	Aureliano Rodriguez.	Palencia.	*	4	A
429	Antonio Bravo. Teótimo Bravo.	Idem.	. >	4.*	9	515	Castor Gutiérrez.	Idem. Torquemada.	)	1 4	A
430 431	Manuel Zamora.	Palencia.	*	4.	10	516 517	César Tejedor. Regino Urbón.	Astudillo.	ı	4	A
432	Eustolio Dónis. Francisco Serrano.	Valdespina. Villarramiel.		4.a	10	518	Eladio Maquiera.	Idem.	•	4	. 8
433	Gerardo Redondo.	Villaconancio.	13	4.	10	519 520	Román Oriol. Pedro González.	Madrid. Baquerín.	1		 ,
435	Frigdiano Zamora.	Alba de Cerrato. Idem.	>	4. 4 a	10	521	Benito Marin.	Alar del Rey.	*	1	Ł.*
436 437	Sotero Lobete. Félix Mondoruza.	Fuentes de Nava.	1 2	4.*	10	522	Florentin Pesquera.	Grijota. Idem.			t.*
438	Victoriano Pingarrón.	Alar del Rey.		4.a ;	10	523 524	Antonio Cobo. Alejandro Rodríguez.	Villada.	>		1.ª
439	José Maté. Alvaro Calvo.	Villaviudas. Valeria del Alcor.	>	4.	10	525	Samuel Llorente.	Villasabarlego.	1		L.A L a
440	Matias Martinez.	Astudillo.	,	4.a	10	526 527	Luis Aguado. Vicente Guerrero.	Palencia. Idem.	3		t. 1.ª
442	Teófilo Villaizán. Agustin Rodriguez.	Lantadilla. Aguilar de Campoó.	***	4.	12 12	528	Daniel Rodríguez.	Cornón.	>	12	Ł.
443	Wangin moningas.		Man costs	arrange of	***	*				20	

	•		CLASE DE LICENCIA.			expe.
Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	Uso de ar- mas.	Caza.	Con gal	Dia de su dición.
529 530	D. José Sanz Pérez.	Cobos de Cerrato. Cubillas de Cerrato.	>	4.a	>	21 21
531		Autilla del Pino.	>	4.ª		21
532 533	INCOMENTAL BEGINNERS AND	Idem. Baños de Cerrato.	4.a	».	6.a	21 22
534	Santiago Fernández.	Carrión.	>	4.a	>	$\frac{22}{22}$
535 536	Teodoro Rodriguez. Melchor Torio.	Villoldo. Macintos.	,	4.a	>	22
537	Felipe Ruíz.	Villada.	Þ	4.a 4.a	>	$\frac{22}{22}$
538 539		Herrera de Valdecañas. Santa Cruz de Boedo.	*	4.a	,	22
540	Máximo Ibáñez.	Villotilla.	>	4.ª	*	$\frac{22}{23}$
541 542		Palencia. Cevico Navero	*	4.a	,	23
543	Epifanio San Miguel.	Palacios del Alcor.	D	4.a	۵	23
544 545		Villarramiel. Cordovilla.	,	4.a	,	$\frac{23}{24}$
546	Vicente Sevilla.	Idem.	,	4.ª	>	24
547 548		Astudillo. Barruelo.	>	4.	>	$\frac{24}{24}$
549	Ramón Castellón.	Astudillo.	4.ª	,	>	24
550 551		Palencia. Cevico Navero.	,	4.* 4 *	•	26 26
552		Palencia.	>	4.a		26
553	### ## ###############################	Becerril de Campos. Palencia.	>	4. <sup>a</sup>	»	26 26.
554 555		Revenga.	4.a	<b>⊤.</b> ≫	•	27
556	Félix Mallagaray.	Palencia.	,	4.ª 4.ª	•	27 27
557 558	The state of the s	Osorno. Gijón.	) )	4.	,	57
559	Gregorio Polo.	Vallejo.	. >	4.2	*	27 27
560 561		Dueñas. Idem.		4.ª	>	27
562	Felipe García.	Idem.	,	4.8		27
563 564	기가 되었다면 어디에 가면 얼마나 그들은 그리고 있다면 아이들이 얼마다 그는 그리고 있다.	Herrera de Valdecañas. Aguilar.	>	4.a	,	27 27
565	José Antonio Cortés.	. Barruelo.		4.8	>	27
566 567	[14] [	Meneses. Palencia.	>	4.8 4.8	. >	27 28
568		Becerril de Campos.	>	4.ª		28
569		Villambrán.	*	>	6.ª	- 28 28
570 571		Revenga. Idem.	.,	4.	) O.	28
572	Valentin Pérez.	Valoria de Aguilar.		4.ª		28
573 574	[사람]	Pomar. Barruelo.	4.8	4.8	,	28 28
575	Antolin Juan.	Cisperos.	>	4.8	•	28
576 577		Villarramiel. Fuentes de Nava.	,	4.8	*	28 28
578	Vicente de Rozas.	Villahán.		4.8		29
579 580		Dueñas. Villamorco.	,	4.8	6.	29 29
581	Félix Aguado.	Villamediana.	>	4.		30
582 588		Palencia. Idem.	4.	4.	,	30
583	Melecio Tejedor.	Idem.	>	4.		31
586 586		Idem. Astudillo.	1	3.	R	31 31
587	Carlos Aguado.	Idem.	,	4.	,	31
588	Adolfo Garcia.	Osorno.	>	4.	*	31
589 590	[1] 기계 : [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1]	Barruelo. Cevico Navero.	,	4.	a .>	31
<b>5</b> 9	1 Epifanio Marcilla.	Piña.	>	4.		31
<b>5</b> 9		Tariego. Fuentes de Nava.	•	4.	2 ,	31
= -			21			<u>Liberar</u>

Palencia 31 de Agosto de 1918.—El Gobernador, Pascual Testor y Pascual.

# JEFATURA DE MINAS.

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minus y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por Don Miguel Rubio Casas, vecino de Cervera de Rio-Pisuerga, según cédula personal n.º 63 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce horas y veinticinco minutos del día 8 de Abril de 1919, solicitud de registro de 45 pertenencias para la mina titulada «Hulleras de Santibáñez», cuyo expediente tiene el n.º 2.489, de mineral de hulla, sita en término de Santibáñez de Resoba, al sitio llamado La Arrastrada.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata de nueva construcción que existe en dicho sitio y orilla del rio, unos cien metros aproximadamente al Este, donde se juntan dos arroyos, y desde cuyo punto de partida y en dirección Norte, se medirán 100 me-

tros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección Oeste se medirán 1.400 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta y en dirección Sur se medirán 300 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta y en dirección Este se medirán 1.500 metros y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta y en dirección Norte se medirán 300 metros y se colocará la 5.ª estaca; desde ésta y en dirección Norte se medirán 300 metros y se colocará la 5.ª estaca; desde ésta y en dirección Oeste se medirán 100 metros y se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro que componen las cuarenta y cinco pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este dia, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Santibánez de Resoba, insertándose también en el Boletin Oficial para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifiqueen la forma y plazo improrrogable de treinta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 11 de Abril de 1919.— César Iglesias.

# COMISION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Subasta el día 22 de Abril, á las once horas, de acopios de piedra machacada para la conservación de las carreteras provinciales durante el año de 1919.

Acordado por la Comisión Provincial en 28 de Enero últime contratar en pública subasta los acopios de piedra machacada para la conservación de las carreteras de Calabazanos á Esguevillas, Melgar de Yuso á Osorno y su Sección de Astudillo á Melgar de Yuso, y de Villasarracino a Buenavista, durante el presente año de 1919, de cuyo hecho se dió conocimiento al público á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 29 de Enero de 1905, por medio de circular publicada en el Bolerin Oficial del día 18 de Marzo próximo pasado, número 34, sin que se produjera recurso alguno, y siendo necesario, en concepto del Director facultativo de Obras provinciales, 400 metros cúbicos para la primera; 281 para la segunda, y 200 para la tercera, que segun presupuesto de contrata importan respectivamente 2.760 pesetas, 2.585'20 y 1.150, se convoca para la oportuna licitación por medio de este periódico oficial, advirtiendo á los que deseen interesarse en la misma que dichos acopios se ejecutarán en un todo conforme con los estados y pliegos de condiciones facultativas del proyecto general que se hallará de manifiesto en la Sección de carreteras provinciales, todos los días no feriados, hasta el de subasta, y horas de nueve á catorce, bajo el tipo que

para cada carretera se señala y con arreglo á las siguientes

# Condiciones económicas

El acto de los tres remates, en el que habrá de observarse el procedimiento establecido en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de todos los servicios provinciales y municipales, tendrá lugar á las doce horas del día 22 de Abril en la Sala de Sesiones de la Comisión y la presidirá el Sr. Gobernador civil ó el Vocal de la Permanente á quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado D. César Gusano Rodríguez, representante de la Asamblea, y del Secretario de la misma, constituyéndose la mesa del modo prevenido en el artículo 6.º de la mentada Instrucción, leyéndose después el 17, el anuncio y condiciones de la subasta, respecto de los que podrán los interesados durante el plazo de media hora que estará abierta la licitación, pedir las explicaciones que estimen necesarias.

2. Los licitadores redactarán sus proposiciones en papel de peseta, con arreglo al modelo inserto á continuación, colocándolas dentro de sobre cerrado que entregarán á la Presidencia en el plazo que se indica, ya personalmente ó ya por medio de un tercero, provisto de poder que estime bastante el Abogado del Estado Don Eduardo Junco Martínez, á quien se ha cometido el bastanteo.

Dentro del referido pliego cerrado habrá de incluirse también la cédula personal del licitador ó del apoderado en su caso y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, que no será inferior al 5 por 100 del tipo de subasta, ó sean 138 pesetas, para optar al remate de acopios con destino á la carretera de Calabazanos à Esquevillas; 130 para la de Melgar de Yuso á Osorno, y 58 para la de Villasarracino á Buenavista, cuya consignación se habrá hecho en la Caja de la Diputación ó sus sucursales, en metálico ó en efectos públicos, con arreglo al artículo 13 de la repetida Instrucción, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los mismos que estén consignados en el presupuesto provincial aprobado.

4.\* En el sobre ó cubierta del pliego se ha de consignar necesariamente
lo que sigue: «proposición para optar
á la subasta de acopios de piedra para
la carretera provincial de..... (la que
sea)».

5. Serán desechadas las proposiciones cuando falte alguno de los documentos ó requisites expresados ó si el licitador estuviese incapacitado para ser contratista, según el artículo 11 de dicha Instrucción, así como si excediese de los tipos fijados.

6. Una vez que se haya adjudicado el remate con carácter definitivo, el contratista elevará la fianza provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad importe de aquél, conforme al artículo 12, situándola de cualquiera de los modos indicados en la condición 3.ª, pero dentro de la provincia, como se previene en el artículo 14, debiendo verificarlo antes de que transcurran diez dias, á contar desde el en que se participe por el Gobierno civil la resolución de la Asamblea, bajo la pena de rescisión de contrato y demás responsabilidades prescriptas en el articulo 21, procediéndose en la forma estatui la en el 36, siempre que se extraiga una parte para hacer efectivas multas. é instituciones.

7. Los documentos de depésitos de fianzas provisionales serán devueltos á los licitadores que no hayan sido agraciados, en el plazo del artículo 20, conservándose el del rematante ó rematantes con el indispensable anmento hasta que haya cumplido sus obligaciones y acreditado que no existe contra él reclamación alguna y se halla al corriente en el pago de la contribución industrial que en este concepto le corresponda.

8. Constituída la fianza definitiva por el contratista, se le facilitará por la Secretaria de la Diputación el certificado que menciona el art. 22 en su último párrafo, ya que no es necesario el otorgamiento de escritura pública, prévia justificación de haber satisfecho el importe de la inserción del anuncio y condiciones en el Boletin Oficial, y la entrega de dos pólizas, una de tres pesetas para dicho certificado y otra de peseta.

El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre las partes interesadas, referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efecto del contrato, nulidad del mismo é indemnización de perjuicios, incumbirá al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa después de apurada la via gubernativa con la resolución del Excelentisimo Sr. Ministro de la Gobernación, entendiéudose sometido el contratista á los Tribunales del domicilio de la Corporación.

10.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura, es improcedente toda reclamación de aumento de precios por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio ó pliego de condiciones facultativas, aun cuando provengan de fuerza mayor invencible o caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme al art. 35 de la Instrucción, y si, por este medio, no se consiguiese el estricto cumplimiento del contrato, se declarará éste rescindido á tenor de los artículos 32 y 34.

11.ª El contratista dara principio á los acopios en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha en que el acuerdo de adjudicación definitiva sea ejecutivo de derecho, conforme á los artículos 79 al 87 de la ley Provincial vigente, debiendo dejarlos terminados en el plazo de seis meses, fijados en las condiciones facultati-Vas.

12.\* Una vez hechos los acopios se efectuará por el expresado Director la recepción única y definitiva si los encontrase en las condiciones necesarias y de conformidad con lo estipulado en la contrata, levantándose la correspondiente acta, que se someterá á la aprobación de la Comisión Provincial, así como la liquidación final de las obras, para que en vista de lo que resulte de dicho documento, se acuerde también la devolución de la fianza, si no existiesen responsabilidades para el contratista.

13.ª Los pagos de las cantidades que representen los acopios certificados en cada mes, se \* efectuarán por la Caja previncial mediante certificación expedida por el Director facultativo de las carreteras provinciales, que los valorará, teniendo en cuenta el presupuesto aprobado y la rebaja obtenida en la subasta, sin que el contratista tenga derecho á intereses por demora si el abono se hiciera dentro de dos meses que señala el art. 39.

14." De conformidad con la Real orden de 21 de Abril de 1910, el contratista viene obligado á consignar en la Caja de la Diputación la cantidad de 30 pesetas en los primeros quince días de cada mes, á que el servicio se refiere, para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras de cada una de las carreteras mencionadas.

Es también obligación del adjudicatario de los acopios realizar con los obreros un contrato en el que habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, siendo responsable de los accidentes desgraciados que les sobrevengan en los términos que señala la Ley de 30 de Enero de 1900, el Reglamento del mismo, el Real decreto de 20 de Junio de 1903 y el artículo 8.º, caso 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

16. Prohibido por el artículo 1.º de la Ley de 3 de Marzo de 1904 el trabejo material en Domingo por cuenta ajena, el contratista se abstendrá de verificar acopios de materiales, objeto de su subasta, en los Domingos que medien dentro de los seis meses en que han de dar por terminado el servicio de referencia.

Modelo de proposición.

Don N.... N...., vecino de...., según acredita con su cédula personal, enterado del presapuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para los acopios de piedra con destino á la conservación de las carreteras provinciales de Calabazanos á Esguevillas, de Melgal de Yuso á Osorno y sección de Astudillo á Melgar de Yuso, y de Villasarracino á Buenavista, se compromete á ejecutar los de la de..... por la cantidad de..... pesetas..... zéntimos (en letra), sujetándose á los documentos expresados.

(Fecha y firma del proponente.)

Palencia 8 de Abril de 1919.—El Vicepresidente, Luis Najera.—Por acuerdo de la C. P., El Secretario accidental, Mariano del Mazo.

# Juzgados.

# Palencia.

Cédulas de citación.

Giménez, Maria del Carmen, domiciliada últimamente en esta Ciudad, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante la Sala de la Audiencia provincial de esta Capital el dia treinta del mes actual y hora de las doce de su mañana, para asistir en concepto de testigo á las sesiones de juicio oral que ha de tener lugar en causa seguida por el Juzgado de instrucción de Palencia por hurto, contra Romana Gallardo Olfos, bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Palencia 7 de Abril de 1919.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Juárez Fernández, Marcelina, domiciliada últimamente en esta Ciudad, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante la Sala de la Audiencia provincial de esta Capital el día treinta del actual y hora de las doce de su mañana para asistir en concepto de testigo á las sesiones de juicio oral que ha de tener lugar en causa seguida por el Juzgado de instrucción de Palencia por hurto, contra Romana Gallardo Olfos, bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Paleacia 7 de Abril de 1919.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Brunel, Ciriaca, domiciliada últimamente en Peñaranda de Bracamonte, comparecerá dentro del término de diez dias ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito Menendez Pelayo, número 12, para declarar en concepto de testigo en sumario que se instruye por corrapción de menores, bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Palencia 5 de Abril de 1919.-El Secretario judicial, Marcial Fernán-

# dez Salomón.

# Ayuntamientos

# Villamediana.

Por renuncia del que la desempenaba y no haberse presentado solicitudes en el plazo concedido por el primer anuncio, se publica por segunda vez la plaza de Inspector de Higiene pecuaria y de carnes, con la arignación que señala la tarifa de derechos sanitarios, marcados por el artículo 305 del Reglamento sobre el particular vigente, por haber acordado preferir abonar en cada caso lo que corresponde por reconocimientos, visitas y demás que cita dicho artículo, y con el fin de proveer dicha vacan-

Los solicitantes lo verificarán por instancia al Alcalde, acompañada de copia del título que posean, y lo verificarán durante el plazo de treinta dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia.

Villamediana 31 de Marzo de 1919. -El Alcalde, Emilio Villaverde.

# Villada.

Se halla vacante la plaza de Director de la Banda de música municipal de esta villa, dotada con el haber anual de mil pesetas, que percibirá el agraciado por trimestres vencidos. de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de

ocho días, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, acompañando á ellas los documentos que acrediten sus conocimientos profesionales y notas de estudios, para juzgar con acierto de los méritos de cada uno.

Villada 2 de Abril de 1919. -El Alcalde, Mariano Morate.

#### Baños de Cerrato.

Encontrándose vacante la plaza de Guarda municipal del término de esta villa, se anuncia al público para que los que aspiren á desempeñarla presenten sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, percibiendo el agraciado como dotación la cantidad de dos pesetas y cincuenta céntimos diarios, pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes han de ser mayores de 25 años y menores de 45, deberán saber leer y escribir y gozar de buena conducta.

Baños de Cerrato 26 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Robustiano Miguel.

#### Villamorco.

Terminado el repartimiento de consumos por concierto gremial voluntario para el próximo año económico de 1919 á 1920, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los vecinos comprendidos en el mismo puedan examinarle y entablar las reclamaciones que estimen oportunas.

Villamorco 30 de Marzo de 1919. -El'Alcalde, Ricardo Cuadrado.

# APÉNDICES.

Debiendo confeccionarse por los Ayuntamientos y Juntas periciales, durante el mes de Mayo, los apéndi-. ces al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros de los pueblos que á continación se expresan, que hayan sufrido alteración en ellas, presentarán, en todo el mes de Abril, las oportunas relaciones de alta y baja, debidamente justificadas y acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de domicio, sin cuyos requisitos y transcurrido el plazo indicado, no serán admitidas por justas y legales que fueren.

Calzadilla de la Cueza. Cardeñosa de Volpejera. Castromocho. Collazos de Boedo. Frómista. Guardo. Husillos. La Serna. Las Cabañas de Castilla. Lomas. Mantinos. Manquillos. Meneses. Páramo de Boedo. Perales. Polentinos. Pomar. San Martín de los Herreros. San Román de la Cuba. Sotobañado. Támura. Valdegama. Vanes. Villarramiel. Villaviudas. Villodre.

Imprenta provincial.